



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCION CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2023 00374 00
DEMANDANTE: INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN GODAZZI - IGAC
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisado el expediente, se establece que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 numerales, 2, 7 y 8 y 166 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011.

Ello en la medida que, no se acreditó el envío de la demanda junto con sus anexos a la entidad demandada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado incumpliendo con los requisitos establecidos en el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, y el numeral 5 del artículo 166 *ibídem*.

Por otro lado, conforme a lo dispuesto en el artículo 162 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011 la parte demandante deberá respecto de las pretensiones:

- Invertir las pretensiones, la primera como segunda y la segunda como primera. De suerte que en primera medida se solicite la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Nro. 02023-061466 de 10 de mayo de 2023, "*POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN No. 2022-058117 DE 23 DE JUNIO DE 2022 QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE RECHAZAN LAS EXCEPCIONES*", para luego sí elevar la pretensión respectiva en cuanto al restablecimiento del derecho.

- Modificar la pretensión segunda ya invertida, la cual debe ser solicitada a título de restablecimiento del derecho.

También, deberá allegar nuevo poder en el cual se identifique con precisión y claridad el medio de control que se pretende impetrar y el acto administrativo específicamente determinado cuya presunción de legalidad pretende ser rebatida en uso de la presente acción, ello en concordancia con el artículo 166 numeral 3 *ibídem*.

Para finalizar, el extremo activo de la litis deberá señalar la dirección física de la apoderada de la entidad demandante, en cumplimiento de las previsiones del artículo 162 numeral 7 del C.P.A.C.A.

Así las cosas, el Despacho encuentra que la demanda presentada no cumple con los requisitos previstos en la normatividad referida con antelación y, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá para que la parte actora en el término de diez (10) días hábiles subsane lo siguiente:

- a) Acreditar el envío del traslado de la demanda junto con sus anexos a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídico del Estado y al Agente del Ministerio Público.
- b) Invertir y modificar las pretensiones.
- c) Allegar nuevo poder en el cual se indique el medio de control y el acto administrativo pasible de control de legalidad.
- e) Indicar la dirección física de la apoderada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC.

En atención a las directrices impartidas por el C. S. de la J., adoptadas a través de los diferentes acuerdos, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico.

Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los correspondientes memoriales a que hayan lugar, deberán remitirse al correo electrónico de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por medio de apoderado judicial del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI IGAC, identificado con Nit. Nro. 899.999.061-9, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo de la misma.

TERCERO: Para los efectos de surtir los respectivos traslados, la apoderada de la parte actora dentro del término concedido para subsanar la demanda, tendrá que acreditar ante la Secretaría de este Despacho, el envío por medio electrónico a los sujetos procesales, a la demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado y al agente del Ministerio Público (Procurador 88 Judicial Administrativa al correo electrónico: czambrano@procuraduria.gov.co), de la copia: i) de la demanda, ii) los anexos respectivos, iii) auto inadmisorio y iv) escrito de subsanación, de conformidad con lo previsto en el numeral 8º del artículo 162 del CPACA., adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Cabe resaltar que, el traslado efectuado por la parte demandante en los términos de este numeral no acredita la admisión de la demanda ni la notificación judicial a las entidades por parte del Despacho, por lo tanto, hasta que surta la admisión y notificación por parte del presente Juzgado comenzarán a contar los términos respectivos para contestar la demanda.

CUARTO: COMUNIQUESE personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
DEMANDANTE: INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI IGAC	judiciales@igac.gov.co maria.coronado@igac.gov.co

QUINTO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez

lxvc

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 15 DE ENERO DE 2024, a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9170e371f19f1fe2484c1821043b00a3396c8db508e15886b48ffec3bdd7401**

Documento generado en 12/01/2024 03:44:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>